

DOCTORA
ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA
JUEZ 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA IBAÑEZ MORENO.

DEMANDADO: OMAIRA FLOREZ PINTO Y SIGIFREDO PUENTES IBAÑEZ

EXPEDIENTE 2022- 00301

ASUNTO: **INCIDENTE DE NULIDAD INSANEABLE** inciso 5°. art 8° ley 2213 de 2022, numeral 8° del 133 del C.G.P., artículo 29 de la C.N.

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, asejuridicas2014@hotmail.com-
COMO APODERADO DE POBREZA de la PARTE DEMANDADA, **OMAIRA FLOREZ PINTO** correo electrónico: omairaflorezp@yahoo.com, concurro ante su despacho dentro de los términos de ley, para presentar **INCIDENTE DE NULIDAD INSANEABLE, del inciso 5°. art 8° LEY 2213 DE 2022, numeral 8° del art 133 del C.G.P., CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACION, artículo 29 de la C.N. , y manifiesto en nombre de mi representada conforme al archivo 0026, quien esta afectada manifestó bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad,** contra el tramite de LA DEMANDA de la referencia y que me permito presentarlo en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD

Erigida ésta para enmendar los yerros de actividad que tocan con el derecho de defensa que les asiste a las partes en el proceso, ha regulado las nulidades procesales de acuerdo con los principios de especificidad o taxatividad de los motivos que las generan, legitimación o interés para proponerlas, protección y convalidación o saneamiento, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción.

“ARTÍCULO 8° LEY 2213 de 2022 -NOTIFICACION PERSONAL: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado

corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **El abogado de la parte actora no cumplió estrictamente la norma, respecto de informar al despacho en la demanda la forma como la obtuvo la dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar mediante la cual el despacho tuvo por notificada a la demandada en auto de fecha 26 de septiembre de 2022, según el archivo 15 del expediente en consonancia con la demanda archivo 004., parte demandada vulnerando el derecho al proceso, pues la demandada aportó escrito y manifestó su correo de notificaciones, escrito que obra en el archivo 26 de la cual el despacho solamente resolvió nombrarle abogado de pobreza, pero no le resolvió el contenido de la petición de nulidad radicada.**

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró al demandado de la demanda, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, es claro que la notificación adolece de una irregularidad, por el togado de la actora, desobedeciendo abiertamente la ley 2213 de 2022 art 8°. respecto de informar al despacho en la demanda la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, por lo que se impone declarar la nulidad de la notificación surtida por el extremo activo de la acción, al reunirse los presupuestos del numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

**HECHOS DE DISCREPANCIA SOBRE LA NOTIFICACION A LA PARTE
DEMANDADA OMAIRA FLOREZ PINTO correo electrónico:
omairaflorezp@yahoo.com**

El apoderado de la parte actora no logra notificar a la demandada, según manifestación de la señora **OMAIRA FLOREZ PINTO** correo electrónico es : omairaflorezp@yahoo.com, según escrito radicado al despacho bajo la gravedad del juramento por la demandada. con las siguientes circunstancias fácticas:

El demandante informo la dirección electrónica al despacho para notificar a la demandada, en el escrito de demanda, no indico, ni aportó la evidencia como lo obtuvo la dirección electrónica, ni allegó la evidencia correspondiente al juzgado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

En el expediente no existe prueba de acuse de recibo o del envío de la notificación judicial a la parte demandada, omairaflorezp@yahoo.com no existe en el proceso la certeza de la fecha en que se recibió por la demandada la recepción o la lectura del mensaje de notificación del destinatario, de la demanda y de la totalidad de los anexos indicados en la demanda principal, al no probarse la recepción de la notificación a un correo electrónico, no se

garantiza el derecho al debido proceso, pues la presunción no es una prueba, pues no cumplió con su finalidad.

La parte actora, deberá acreditar al despacho, que la pasiva hizo acuse recibo de la notificación al correo electrónico indicado, esta se debe enviar por la empresa de correo judicial y aportarse al despacho la correspondiente certificación de recibido, con su cotejos respectivos, para demostrar al despacho que la pasiva recibió íntegramente la notificación de la demanda.

El demandante hizo incurrir al despacho en error, pues acredita la notificación de la demandada OMAIRA FLOREZ PINTO, sin dar estricto cumplimiento al art 8 de la ley 2213 de 2022, al parecer envió la notificación por correo electrónico, a un correo que no corresponde a la demandada, el despacho judicial en auto de fecha 26 de septiembre de 2022(archivo 15), y en autos de nombramiento de abogado de pobreza, (vistos en archivos 29 y 33) está advirtiéndole que el término de 10 días para contestar la demanda ya feneció, razón por la se ha vulnerado el derecho del debido proceso, a la persona que represento, pero la parte actora debe acreditar al despacho de conocimiento con la certificación de la empresa de correo donde informe que fue recibida por la demandada en el correo electrónico omairaflorezp@yahoo.com, conforme a la norma enunciada, el demandante tendrá que probar al juzgado que la demandada fue debidamente notificada, no puede el actor aplicar la presunción de la norma mencionada.

Finalmente, manifiesto al despacho que el expediente enviado por la secretaria los días 8 de febrero y 19 de febrero de 2024, no abrieron para tener conocimiento, de las actuaciones, el único que me abrió fue el remitido a la señora **OMAIRA FLOREZ PINTO, el día 19 de febrero de 2024 de la cual adjunto evidencia, para los efectos pertinentes de control de términos.**

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su señoría se cite y se sirva designar hora y fecha para la práctica de interrogatorio de parte al demandante, BLANCA CECILIA IBÁÑEZ MORENO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que absuelva interrogatorio que realizare, para corroborar los hechos objeto de la nulidad y replica, el día en que se sirva fijar fecha o haré llegar en sobre cerrado previamente en la fecha indicada por su despacho.

COMPETENCIA Y DERECHO

Es usted el competente porque el proceso cursa en su despacho, por conocer del Proceso Principal y por lo normado en el Art. 132 a 138 del C.G.P. y porque así lo permite y exige el artículo 8 del ley 2213 de 2022.

PETICIONES

1. Solicitó decretar la nulidad de la notificación del auto admisorio de la demanda divisoria por no cumplir con el art 8 de La ley 2213 de 2022, conforme al **numeral 8° del 133 del C.G.P., artículo 29 de la C.N, se**

deje sin efecto el auto del 26 de septiembre de 2022 (archivo 15) y de todas las actuaciones realizadas desde el 16 de agosto de 2022 hasta la fecha.

2. Solicito al despacho se de el tramite incidental de nulidad y se ordene tener por notificada a la demandada de conformidad con el art 301 CGP y se concedan los términos, para que conteste la demanda.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Calle 16 No. 9 – 64 Of. 1002 de Bogotá, Correo electrónico: asejuridicas2014@hotmail.com- cel 3115645545.

A la parte Incidentante, en el correo electrónico:
omairafllorezp@yahoo.com

A la parte Incidentada, en la que aparece en el plenario, Correo electrónico
jhonnyherrerac@gmail.com

De la señora Juez, Atentamente,

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente



BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ

C. C. No. 79.287.266 de Bogotá

T.P. No. 198.344 C.S.J.

Correo electrónico: asejuridicas2014@hotmail.com- cel 3115645545

Lo sentimos, se ha producido un problema

Lo sentimos, no puede acceder a este documento. Póngase en contacto con la persona que la compartió con usted.

DETALLES TÉCNICOS

[Solucionar problemas de Microsoft SharePoint Foundation.](#)

Identificador de correlación: aaaf0da1-8024-4000-ec81-532b2e4766f7

Fecha y hora: 20/02/2024 15:15:46

[VOLVER AL SITIO](#)

Lo sentimos, se ha producido un problema

Lo sentimos, no puede acceder a este documento. Póngase en contacto con la persona que la compartió con usted.

DETALLES TÉCNICOS

[Solucionar problemas de Microsoft SharePoint Foundation.](#)

Identificador de correlación: 55af0da1-50eb-4000-f0c8-cd532aa433fb

Fecha y hora: 20/02/2024 15:10:01

[VOLVER AL SITIO](#)

Fw: LINK EXPEDIENTE 2022-301

OMAIRA FLOREZ PINTO <omairaflorezp@yahoo.com>

Lun 19/02/2024 7:27 PM

Para:asejuridicas2014@hotmail.com <asejuridicas2014@hotmail.com>

Envío de expediente para debido proceso.

----- Mensaje reenviado -----

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: OMAIRA FLOREZ PINTO <omairaflorezp@yahoo.com>

Enviado: lunes, 19 de febrero de 2024, 08:52:10 a. m. COT

Asunto: LINK EXPEDIENTE 2022-301

Cordial Saludo,

Se remite link del expediente digital para descargar, con fecha de expiración el día 11 de marzo de 2024.

 [11001310301920220030100](#)

Atentamente,

Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 9 N° 11 45 Complejo el Virrey Torre Central

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: JUZ 19 CC 2022-00301 NULIDAD NOTIFICACION DEMANDADA PROCESO DIVISORIO
21 feb 2024

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/02/2024 12:26

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (262 KB)

JUZ 19 CC 2022-00301 NULIDAD NOTIFICACION DEMANDADA PROCESO DIVISORIO 21 feb 2024.pdf;

De: ASEJURIDICAS2014@ HOTMAIL.COM <asejuridicas2014@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de febrero de 2024 12:22 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; OMAIRA FLOREZ PINTO <omairaflorezp@yahoo.com>; jhonnyherrerac@gmail.com <jhonnyherrerac@gmail.com>

Asunto: JUZ 19 CC 2022-00301 NULIDAD NOTIFICACION DEMANDADA PROCESO DIVISORIO 21 feb 2024

DOCTORA

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA

JUEZ 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA IBAÑEZ MORENO.

DEMANDADO: OMAIRA FLOREZ PINTO Y SIGIFREDO PUENTES IBAÑEZ

EXPEDIENTE 2022- 00301

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD INSANEABLE inciso 5°. art 8° ley 2213 de 2022, numeral 8° del 133 del C.G.P., artículo 29 de la C.N.

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, asejuridicas2014@hotmail.com COMO APODERADO DE POBREZA de la PARTE DEMANDADA, OMAIRA FLOREZ PINTO correo electrónico: omairaflorezp@yahoo.com, concurre ante su despacho dentro de los términos

de ley, para presentar **INCIDENTE DE NULIDAD INSANEABLE, del inciso 5°. art 8° LEY 2213 DE 2022, numeral 8° del art 133 del C.G.P., CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACION**, artículo 29 de la C.N. , y manifiesto en nombre de mi representada conforme al archivo 0026, quien esta afectada manifestó bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad, contra el tramite de LA DEMANDA de la referencia y que me permito presentarlo en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD

Erigida ésta para enmendar los yerros de actividad que tocan con el derecho de defensa que les asiste a las partes en el proceso, ha regulado las nulidades procesales de acuerdo con los principios de especificidad o taxatividad de los motivos que las generan, legitimación o interés para proponerlas, protección y convalidación o saneamiento, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción.

“ARTÍCULO 8° LEY 2213 de 2022 -NOTIFICACION PERSONAL: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **El abogado de la parte actora no cumplió estrictamente la norma, respecto de informar al despacho en la demanda la forma como la obtuvo la dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar mediante la cual el despacho tuvo por notificada a la demandada en auto de fecha 26 de septiembre de 2022, según el archivo 15 del expediente en consonancia con la demanda archivo 004., parte demandada vulnerando el derecho al proceso, pues la demandada aportó escrito y manifestó su correo de notificaciones, escrito que obra en el archivo 26 de la cual el despacho solamente resolvió nombrarle abogado de pobreza, pero no le resolvió el contenido de la petición de nulidad radicada.**

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró al demandado de la demanda, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, es claro que la notificación adolece de una irregularidad, por el togado de la actora, desobedeciendo abiertamente la ley 2213 de 2022 art 8°. respecto de informar al despacho en la demanda la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, por lo que se impone declarar la nulidad de la notificación surtida por el extremo activo de la acción, al reunirse los presupuestos del numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

HECHOS DE DISCREPANCIA SOBRE LA NOTIFICACION A LA PARTE DEMANDADA**OMAIRA FLOREZ PINTO correo electrónico: omairaflorezp@yahoo.com**

El apoderado de la parte actora no logra notificar a la demandada, según manifestación de la señora **OMAIRA FLOREZ PINTO** correo electrónico es : omairaflorezp@yahoo.com, según escrito radicado al despacho bajo la gravedad del juramento por la demandada. con las siguientes circunstancias fácticas:

El demandante informo la dirección electrónica al despacho para notificar a la demandada, en el escrito de demanda, no indico, ni apporto la evidencia como lo obtuvo la dirección electrónica, ni allego la evidencia correspondiente al juzgado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

En el expediente no existe prueba de acuse de recibo o del envío de la notificación judicial a la parte demandada, omairaflorezp@yahoo.com no existe en el proceso la certeza de la fecha en que se recibió por la demandada la recepción o la lectura del mensaje de notificación del destinatario, de la demanda y de la totalidad de los anexos indicados en la demanda principal, al no probarse la recepción de la notificación a un correo electrónico, no se garantiza el derecho al debido proceso, pues la presunción no es una prueba, pues no cumplió con su finalidad.

La parte actora, deberá acreditar al despacho, que la pasiva hizo acuse recibo de la notificación al correo electrónico indicado, esta se debe enviar por la empresa de correo judicial y aportarse al despacho la correspondiente certificación de recibido, con su cotejos respectivos, para demostrar al despacho que la pasiva recibió íntegramente la notificación de la demanda.

El demandante hizo incurrir al despacho en error, pues acredita la notificación de la demandada OMAIRA FLOREZ PINTO, sin dar estricto cumplimiento al art 8 de la ley 2213 de 2022, al parecer envió la notificación por correo electrónico, a un correo que no corresponde a la demandada, el despacho judicial en auto de fecha 26 de septiembre de 2022(archivo 15), y en autos de nombramiento de abogado de pobreza, (vistos en archivos 29 y 33) está advirtiendo que el término de 10 días para contestar la demanda ya feneció, razón por la se ha vulnerado el derecho del debido proceso, a la persona que represento, pero la parte actora debe acreditar al despacho de conocimiento con la certificación de la empresa de correo donde informe que fue recibida por la demandada en el correo electrónico omairaflorezp@yahoo.com, conforme a la norma enunciada, el demandante tendrá que probar al juzgado que la demandada fue debidamente notificada, no puede el actor aplicar la presunción de la norma mencionada.

Finalmente, manifiesto al despacho que el expediente enviado por la secretaria los días 8 de febrero y 19 de febrero de 2024, no abrieron para tener conocimiento, de las actuaciones, el único que me abrió fue el remitido a la señora **OMAIRA FLOREZ PINTO, el día 19 de febrero de 2024 de la cual adjunto evidencia, para los efectos pertinentes de control de términos.**

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su señoría se cite y se sirva designar hora y fecha para la práctica de interrogatorio de parte al demandante, BLANCA CECILIA IBÁÑEZ MORENO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que absuelva interrogatorio que realizare, para corroborar los hechos objeto de la nulidad y replica, el día en que se sirva fijar fecha o haré llegar en sobre cerrado previamente en la fecha indicada por su despacho.

COMPETENCIA Y DERECHO

Es usted el competente porque el proceso cursa en su despacho, por conocer del Proceso Principal y por lo normado en el Art. 132 a 138 del C.G.P. y porque así lo permite y exige el artículo 8 del ley 2213 de 2022.

PETICIONES

1. Solicitó decretar la nulidad de la notificación del auto admisorio de la demanda divisoria por no cumplir con el art 8 de La ley 2213 de 2022, conforme al **numeral 8° del 133 del C.G.P., artículo 29 de la C.N, se deje sin efecto el auto del 26 de septiembre de 2022 (archivo 15) y de todas las actuaciones realizadas desde el 16 de agosto de 2022 hasta la fecha.**
2. Solicito al despacho se de el tramite incidental de nulidad y se ordene tener por notificada a la demandada de conformidad con el art 301 CGP y se concedan los términos, para que conteste la demanda.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Calle 16 No. 9 – 64 Of. 1002 de Bogotá, Correo electrónico: asejuridicas2014@hotmail.com- cel 3115645545.

A la parte Incidentante, en el correo electrónico: omairaflorezp@yahoo.com

A la parte Incidentada, en la que aparece en el plenario, Correo electrónico jhonnyherrerac@gmail.com

De la señora Juez, Atentamente,

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ

C. C. No. 79.287.266 de Bogotá

T.P. No. 198.344 C.S.J.

Correo electrónico: asejuridicas2014@hotmail.com- cel 3115645545

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:11001310301920220030100

Hoy 23 de FEBRERO de 2024 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE NULIDAD por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 108 del C.G.P.

Inicia: 26 de FEBRERO de 2024 a las 8:00A.M. Finaliza: 28 de FEBRERO de 2024 a las 5:00P.M

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretaria